



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000001481

Bogotá D.C., 31 ENE. 2023

Señora
JULIA CONSUELO PEREZ CRUZ, Identificada con C.C. No. 20.567.845

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la **Resolución No. 20226060020485 del 14 de diciembre de 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda Chinauta, jurisdicción del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca." TCBG-3-084.

Respetada señora,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20226060020485 del 14 de diciembre de 2022** "Por medio de la

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000001481

*cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda Chinauta, jurisdicción del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca.” que es segregada de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE**”, identificado con la Cédula Catastral No. **252900001000000010077000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-34765** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y Ficha Predial No. **TCBG-3-084** del 26 de noviembre de 2021, correspondiente al sector “**TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**” de la Unidad Funcional 3 con un área requerida de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (435,40 m2)**.*

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-34765** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la anotación No. 004 un **SERVIDUMBRE DE TRANSITO** a favor de la señora JULIA CONSUELOPEREZ CRUZ, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1555 de fecha 05 de julio de 1988, otorgada en la Notaria Primera de Fusagasugá, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. **20226060020485** del 14 de diciembre de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI


Proyectó: CR40.

Revisó: EM



[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013

www.via40express.com



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060020485



Fecha: 14-12-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda Chinauta, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".* Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*



Documento firmado digitalmente



administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-3-084 del 26 de noviembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ, con un área requerida de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO COMAS CUARENTA METROS CUADRADOS (435,40m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial K007+421,43 y abscisa Final K007+500,05, margen derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **LOTE** ubicado en la vereda Chinauta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-34765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 252900001000000010077000000000 y comprendida dentro de los



Documento firmado digitalmente



siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 79,09 metros con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 1-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 79,83 metros con predio de INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S. (Mj 5- 13); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,57 metros con predio EVELYN ZAPATA BETANCUR Y OTRO (Mj 4-5) **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 2,66 metros con CAMINO CARRETEABLE (Mj 13-1), incluyendo las mejoras que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerca lateral en piedra pisada de 1,20 mts de alto x 0,30 mts de ancho, cuenta con columnas de ferrocemento de 0,20 mts de ancho y una viga de 0,20 mts x 0,40 mts sobre ella ciclopeo de 0,40 mts.	2,66	M

ITEM	CULTIVO	CANTIDAD	UNIDAD
1	Rastrojo alto	435,40	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 564 del 05 de marzo de 2021 otorgada en la Notaría Segunda de Chía.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la empresa **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S** identificado con el Número de Identificación Tributaria Nit. 830.085.577-3 representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES CARVAJAL CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.078.354, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el bien inmueble por compraventa, protocolizada mediante Escritura Pública No. 564 del 5 de marzo de 2021 otorgada en la Notaría Segunda de Chía, acto debidamente registrado en la anotación 013 del Folio de Matricula Inmobiliaria 157-34765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 26 de noviembre de 2021 el cual modificó el estudio de títulos de fecha 29 de mayo de 2018 y el alcance de fecha 10 de junio de 2020 , en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-084 de fecha 18 de diciembre 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.698.707)** que corresponde a la zona total de terreno, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	435,40	\$ 105.000	\$ 45.717.000
TOTAL TERRENO				\$ 45.717.000
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	2,66	\$ 704.900	\$ 1.875.034
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.875.034
CULTIVOS ESPECIES				
Rastrojo alto	m2	435,40	\$ 245	\$ 106.673
TOTAL CULTIVOS ESPECIES				\$ 106.673
TOTAL AVALUO				\$ 47.698.707

TOTAL AVALÚO: CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.698.707,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-084 de fecha 18 de diciembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-084 de fecha 18 de diciembre de 2021, formuló a la sociedad **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S** titular de derecho real de dominio la oferta formal de compra No. 202250000021351 de fecha 05 de mayo de 2022, la cual fue notificada personalmente el 26 de mayo de 2022, al señor Carlos Andres Carvajal Castaño identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.078.354 de Manizales, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad propietaria.

Que mediante oficio No. 202250000021371 de fecha 31 de mayo de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 202250000021351 de fecha 05 de mayo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-34765, la cual quedo registrada en la anotación No. 014 de fecha 31 de mayo de 2022.

Que la sociedad **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.**, a través, de su representante legal el señor Carlos Andres Carvajal Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.078.354 de Manizales (Caldas), radicó derecho de petición con radicado interno OTROS-02619-2022 el 11 de julio de 2022 en el cual manifestó que "(...) *se actualizara los valores correspondientes a construcciones anexas (...)*" petición a la cual se brindó respuesta provisional mediante comunicación No. C40DP-04525-2022 del 25 de julio de 2022, el cual fue enviado al correo electrónico elvaquero@elvaquero.com.co el 25 de julio de 2022, de conformidad con el certificado con ID No. 34265 de la empresa Andes SCD, en el cual se le indico que "(...) *se procedió a dar traslado a la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., entidad que elaboró el avalúo comercial, para que se pronuncie en cuanto a las observaciones allí consignadas (...)*".

Que se brindó respuesta definitiva mediante comunicación No. C40DP-05172-2022 del 18 de agosto de 2022, la cual fue enviada al correo electrónico. elvaquero@elvaquero.com.co el 18 de agosto de 2022, de conformidad con el certificado con ID No. 35837 de la empresa Andes SCD, en la cual se ratificó el avalúo comercial corporativo No. TCBG-3-084 de fecha 18 de diciembre de 2021 en todos sus apartados.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-34765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recae la siguiente limitación al dominio:

- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO** a favor de la señora **JULIA CONSUELOPEREZ CRUZ**, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1555 de fecha 05 de julio de 1988, otorgada en la Notaria Primera de



Documento firmado digitalmente



Fusagasugá, inscrita en la anotación N° 004 del folio de matrícula inmobiliaria número 157-34765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que mediante memorando No. 20226040126193 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-3-084, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. mediante radicado ANI No. 20224091134622.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-3-084 del 26 de noviembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ, con un área requerida de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (435,40 m²) la cual se encuentra debidamente delimitada dentro la abscisa inicial K007+421,43 y abscisa Final K007+500,05, margen derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado LOTE (según títulos) ubicado en la vereda Chinauta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-34765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 252900001000000010077000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: POR EL NORTE: En una longitud de 79,09 metros con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 1-4); POR EL SUR: En una longitud de 79,83 metros con predio de INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S. (Mj 5- 13); POR EL ORIENTE: En una longitud de 5,57 metros con predio EVELYN ZAPATA BETANCUR Y OTRO (Mj 4-5) POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 2,66 metros con CAMINO CARRETEABLE (Mj 13-1), incluyendo las mejoras que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerca lateral en piedra pisada de 1,20 mts de alto x 0,30 mts de ancho, cuenta con columnas de ferroconcreto de 0,20 mts de ancho y una viga de 0,20 mts x 0,40 mts sobre ella ciclopeo de 0,40 mts.	2,66	M

ÍTEM	CULTIVO	CANTIDAD	UNIDAD
1	Rastrojo alto	435,40	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la empresa INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S identificado con el Número de Identificación Tributaria Nit. 830.085.577-3 representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES CARVAJAL CASTAÑO identificado



Documento firmado digitalmente



con la cedula de ciudadanía No. 16.078.354 de Manizales, titular de derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la señora JULIA CONSUELOPEREZ CRUZ en virtud de la **SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, registrado en la anotación No 004, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 14-12-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT